# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en las página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 091-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con veintinueve minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 091-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **N° xxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *dos de mayo* de dos mil diecinueve a las *quince horas con cuarenta y siete,* a través del Portal de Transparencia de la OIR, siendo admitida el día *veinticinco* del mismo mes, donde solicita lo siguiente:

*Copia certificada del listado de las personas (Naturales y Jurídicas) que solicitaron autorización para realizar exportación de carne provenientes de mataderos de El Salvador en el período de 1966-1991, así como el tipo de carne, cantidades y eI precio de la carne exportada*

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ganadería-DGG, unidad administrativa que podría registrar la información solicitada;
6. Que la DGG respondió explicando que esa información se registra en el **Centro de Trámite de Importaciones y Exportaciones-CIEX,** **a través del *Centro Integrado de Comercio Exterior- CISEX*** del Banco Central de Reserva-BCR; quienes son los organismos competentes que registran a los exportadores nacionales;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Por lo anteriormente expuesto en el *numeral siete*, no será posible entregar esa información, en ese sentido de acuerdo a lo fundamentado en los arts. 65, 66 inc.6°, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia, por tanto determina y resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACION POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.**

1. Que dicha información debe solicitarse al **Banco Central de Reserva-BCR,** a la Oficial de Información: **Flor Idania Romero de Fernández** en Edificio BCR, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, Planta Principal, correo electrónico: **oficial.informacion@bcr.gob.sv**, teléfono: 2281-8030 o al 2281-8533.
2. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***